

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 24 de Julio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para reformar el Arancel de los Registradores de la propiedad y el art. 343 de la ley Hipotecaria, que forma parte del mismo Arancel, estableciendo cuotas graduales en las inscripciones, certificados y demás operaciones retribuidas que á dichos funcionarios incumben, atendido el valor de las fincas ó derechos impuestos sobre ellas que se tramitan ó á que las indicadas operaciones se refieran.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

(Gaceta del día 13 de Julio)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

La Junta provincial creada para la recaudación, custodia é inversión de

	Pts.	Cs.
Cantidad existente	1.930	13
Satisfecho en 9 de Diciembre á los señores Matossi, Fanconi y Compañía por hielo facilitado á los Ayuntamientos de Torrelavega y Villaescusa	40	70
Entregado al Sr. Alcalde de esta ciudad para hacer frente á la epidemia del sarampion.	1.000	
Al de Valderredible para distribuir entre las familias más necesitadas del pueblo de Bustillo del Monte para remediar las pérdidas sufridas por la enfermedad variolosa, y temporal que descargó el 6 de Julio de 1886	500	
Al asilo de Hermanitas de los pobres desamparados para atender á las necesidades de estos	250	
Al de Oblatas del Santísimo Redentor, para id.	50	
Al de San José para atender al socorro de los niños pobres que reciben en él gratuitamente la enseñanza.	89	43
	1.930	13

Santander 22 de Julio de 1887.—El Gobernador Presidente, Manuel Somoza de la Peña.—P. O. de S. S., el Secretario, Carlos Pastor.

Los comprobantes de las anteriores partidas están á disposición de cuantas personas deseen revisarlos.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular núm. 267.

Segun me participa el señor Gobernador civil de Búrgos, se ha ausentado de aquella ciudad llevándose 750 pesetas de la recaudación de consumos D. Leopoldo Sainz, de 26 á 27 años de edad, bigote negro poblado, viste decentemente traje negro, chaleco blanco, sombrero blanco ancho con cinta negra ú otro sombrero color café.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detención de dicho individuo, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Santander 23 de Julio de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

fondos con que atender á las necesidades de la epidemia colérica, acordó en sesión de 27 de Diciembre último, que la cantidad existente en 30 de Noviembre de 1885, cuya cuenta aparece publicada en el *Boletín oficial* de 1.º de Diciembre del mismo año, se distribuyese en la forma siguiente:

Pts. Cs.

1.930 13

SECCION DE CUENTAS MUNICIPALES

Circular.

Convencido profundamente de que toda buena gestión económica por parte de los municipios puede considerarse como una de las principales bases para su mayor bienestar, he procurado siempre por todos los medios á mi alcance excitar el celo de las autoridades municipales á fin de que auxiliándome en la medida de sus fuerzas, se llegasen á obtener los ventajosos resultados que me proponía, y fuese un hecho cierto é inmediato la regularización del importante servicio de contabilidad.

El resultado no ha sido todo lo satisfactorio que fuera de desear, y aunque algunos Ayuntamientos, aunque pocos, han sometido oportunamente sus cuentas á la aprobación superior, la mayor de ellos han mirado tan preferente asunto con apatía é indiferencia verdaderamente censurables y necesariamente han de dar lugar á la adopción por este Gobierno de medidas coercitivas siempre sensibles.

Pero es indispensable que desaparezcan estos males y para extirparlos estoy dispuesto á emplear cuantos medios me conceden las leyes generales y disposiciones especiales sobre contabilidad, prescindiendo ya de todo género de consideraciones.

Los Ayuntamientos comprendidos en el encasillado que á continuación se inserta, remitirán á este Gobierno en el plazo de 60 días, á contar desde el de la publicación en el *Boletín oficial*, las cuentas correspondientes á los años señalados en el citado estado, tramitadas y censuradas con arreglo á la ley y acompañadas de los comprobantes siguientes:

- 1.º Copia del presupuesto del año á que se refieren.
- 2.º Balances generales de ingresos y de gastos.

Circular número 268.

Segun participa á este Gobierno el Alcalde de Santiurde de Toranzo, el día 17 del mes actual desapareció de aquel pueblo el vecino del mismo Aquilino Cabrero, de 24 años de edad, casado, estatura regular, color bueno, frente regular, nariz idem, pelo negro, ojos idem, barba regular, con bigote: es de oficio pintor y ojalatero; vestía traje de paño algo claro, y ya de uso, sombrero negro, con un pañuelo al cuello de color algo ceniciento, calzado de borceguíes fuertes.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes de esta provincia manifiesten si en alguno de los pueblos de su respectivo distrito reside el citado individuo, ó tienen noticia de su actual paradero.

Santander 23 de Julio de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

- 3.º Liquidaciones generales de ingresos y de gastos.
 4.º Certificados de las actas de arqueo practicadas.
 5.º Inventario de los bienes del Municipio.
 6.º Certificado expedido por el Se-

cretario y visado por el Alcalde de lo que hayan importado las contribuciones é impuestos de que participó el Ayuntamiento en el año correspondiente.

Trascurrido que sea el término fijado en la presente circular para el cum-

plimiento de este servicio, serán multados con arreglo á la ley y como responsables de negligencia ó morosidad, no solo los Alcaldes y concejales interventores, sino tambien los Serenarios, Depositarios y demás personas á quienes aquella impone la obligacion

de activar la rendicion, censura y tramitacion de las cuentas.
 Santander 23 de Julio de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Número de orden.

AYUNTAMIENTOS.

EJERCICIOS A QUE CORRESPONDEN LAS CUENTAS NO RENDIDAS.

1	Alfoz de Lloredo.	1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
2	Ampuero.	1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
3	Anievas.	1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
4	Arenas.	1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
6	Arnuero.	1884 á 85 y 85 á 86.
7	Arredondo.	1870 á 71, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
8	Astillero.	1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
9	Bárcena de Cicero.	1883 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
10	Bárcena de Pié de Concha.	1884 á 85 y 85 á 86.
11	Bareyo.	1885 á 86.
12	Cabezón de la Sal.	1884 á 85 y 85 á 86.
13	Cabezón de Liébana.	1883 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
14	Cabuérniga.	1880 á 81, 81 á 82, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
15	Camaleño.	1871 á 72, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
16	Camargo.	1885 á 86.
17	Campó de Yuso.	1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
18	Cártes.	1884 á 85 y 85 á 86.
19	Castañeda.	1871 á 72, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
20	Castro ó Cillorigo.	1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
21	Castro-Urdiales.	1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
22	Cieza.	1885 á 86.
23	Colindres.	1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
25	Corvera.	1884 á 85 y 85 á 86.
26	Corrales de Buelva.	1885 á 86.
27	Enmedio.	1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
28	Entrambasaguas.	1885 á 86.
29	Escalante.	1883 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
30	Guriezo.	1877 á 78, 78 á 79, 82 á 83, 83 á 84 y 85 á 86.
31	Hazas en Cesto.	1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
32	Hermanidad de Campó de Suso.	1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
33	Herrerías.	1885 á 86.
34	Lamason.	1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
35	Laredo.	1884 á 85 y 85 á 86.
36	Liendo.	1882 á 83, 83 á 84 y 84 á 85.
37	Liérganes.	1885 á 86.
38	Limpías.	1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
39	Luenta.	1867 á 68, 68 á 69, 69 á 70, 70 á 71, 71 á 72, 72 á 73, 73 á 74, 74 á 75, 75 á 76, 76 á 77, 77 á 78, 78 á 79, 79 á 80, 80 á 81, 81 á 82, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
41	Mazcuerras.	1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
44	Miengo.	1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
45	Miera.	1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
46	Molledo.	1883 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
47	Noja.	1882 á 85, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
48	Ongayo.	1882 á 88, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
50	Peñarrubia.	1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
51	Pesaguero.	1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
52	Pesquera.	1867 á 68, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
53	Pielagos.	1885 á 86.
54	Polaciones.	1882 á 88, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
55	Polanco.	Primer semestre de 69 á 70, 1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
56	Potes.	1875 á 76, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
57	Puente-Viesgo.	1885 á 86.
58	Ramales.	1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
59	Rasines.	1877 á 78, 81 á 82, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
60	Reinosa.	1883 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
62	Rionansa.	1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
63	Riotuerto.	1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
64	Rivamontan al Mar.	1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
65	Rivamontan al Monte.	1885 á 86.
66	Rozas (Las)	1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
67	Ruente.	1882 á 83, 83 á 85, 84 á 85 y 85 á 86.
68	Ruesga.	1884 á 83 y 85 á 86.
71	San Miguel de Aguayo.	1885 á 86.
72	San Pedro del Romeral.	1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
73	San Roque de Riomiera.	1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
74	Santa Cruz de Bezana.	1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
75	Santa María de Cayón.	1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
76	Santander.	1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
78	Santiurde de Reinosa.	1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
79	Santiurde de Toranzo.	1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
80	Santoña.	1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
81	San Vicente de la Barquera.	1867 á 68, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85, y 85 á 86.
82	Saro.	1885 á 86.
83	Selaya.	1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
84	Soba.	1883 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
85	Solórzano.	1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
86	Tojos (Los).	1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
88	Tresviso.	1882 á 83, 83 á 84, 85 á 85 y 85 á 86.
89	Tudanca.	1868 á 69, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.

Número de orden. AYUNTAMIENTOS.

EJERCICIOS A QUE CORRESPONDEN LAS CUENTAS NO RENDIDAS.

90	Udías.
91	Valdáliga.
92	Valdeolea.
93	Valdeprado.
94	Valderredible.
95	Val de San Vicente.
96	Vega de Liébana.
97	Vega de Pas.
98	Villacarriedo.
99	Villaescusa.
100	Villafufre.
101	Villaverde de Trucíos.

1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
 1885 á 86.
 1867 á 68, desde 1.º de Julio 68 al 10 Febrero 69 y 85 á 86.
 1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
 1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
 Cinco últimos meses de 71 á 72, 1872 á 73, 73 á 74, 79 á 80, 80 á 81, 81 á 82, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
 1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
 1867 á 68, y 1885 á 86
 1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
 1867 á 68, 75 á 76, 76 á 77, 77 á 78, 78 á 79, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.
 1884 á 85 y 85 á 86.
 1868 á 69, 69 á 70, 70 á 71, 71 á 72, 72 á 73, 73 á 74, 74 á 75, 75 á 76, 80 á 81, 81 á 82, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.

SECCION DE FOMENTO.

Número 4.221.

Don Claudio Aldaz y Goñi, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber: Que don Juan Turner y Priestley, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 130 pertenencias con el nombre de «Alicia», de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman Vega de Cabarano término del lugar de Cabárceno, Ayuntamiento de Penagos, que linda al N. con la Cuesta de Peña Cabarga; al Sur con mies de Peñil y Cadero; al Este terreno comun y al Oeste ermita de San Roque y carretera vecinal de Ca-

barano á San Salvador. Verificó la designacion siguiente: se tendrá por punto de partida la ermita de San Roque, de la cual se medirán 600 metros al Norte, 1.000 al Este, 1.300 al Sur 10.00 al Oeste y 700 al Norte, cerrando el perímetro hasta la ermita de San Roque, punto de partida.

Dicha solicitud fué presentada el veintidos del corriente.

Y habiéndola admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que proviene el artículo de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 22 de Julio de 1887.— Claudio Aldaz.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Camargo.

Del pueblo de Camargo de este distrito municipal se ha extraviado el día 5 del actual una vaca con su cria de catorce meses próximamente, de la propiedad de D. José Castañeda Lanza, cuyas señas son las siguientes:

Color de avellana clara, edad de 9 á 10 años, baja de rabadilla y se junta de corvajones, con su campano con collar de cuero sin hevilla, raza de Campóo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que cualquier Alcalde ó particular que tenga ó

adquiera noticia del paradero de dichas reses, lo ponga en conocimiento del Alcalde de este Ayuntamiento.

Camargo 20 de Julio de 1887.—J. Antonio Lanza.

Ayuntamiento de Piélagos.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse trascurridos que sean quince dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

mejor higiene de bahía, y en relacion con este propósito, manifestarles la conveniente situacion de los buques en la misma para que ordenen lo que consideren más acertado.

II. Comunicarles las resoluciones sobre administracion, despacho y despedida de buques.

III. Participarles y pedirles los datos y noticias que fueren necesarios para la admision y despacho de buques.

IV. Reclamar su auxilio en caso preciso á fin de que los Capitanes y Patronos cumplan las disposiciones sanitarias que les corresponden.

V. Prestarles el auxilio necesario en casos de incendio y en los de naufragio.

Art. 62. Respecto á los Administradores de Aduanas:

I. Intervenir las cuentas de adeudos sanitarios, remitiéndoles las papeletas de los devengos que en su concepto deban percibirse.

II. Comunicarles y pedirles los datos necesarios para la admision y despacho de buques.

III. Darles conocimiento de las resoluciones sobre admision, despacho y despedida de buques.

Art. 63. En cuanto á los Jefes de Fomento:

Suministrarles los datos que les pidan, y solicitar de ellos los que puedan facilitarles en interés del ramo de Sanidad.

Art. 64. Para la debida relacion y mejor cumplimiento de los servicios de Hacienda, Fomento, Marina y Gobernacion, los Directores se pondrán de acuerdo con los mencionados funcionarios, procurando siempre evitar competencias.

Art. 65. Con relacion á los Alcaldes:

I. Emitir los informes que les pidan.

II. Atender sus indicaciones y excitaciones cuando fueren procedentes.

En caso de no considerarlas oportunas, les manifestarán de oficio las razones en que apoyen su conducta.

III. Manifestarles el estado de los servicios de la dependencia en las visitas de inspeccion.

IV. Proponerles la imposicion de multas á los Capita-

aprobacion interina del Jefe de la dependencia y la definitiva de la Direccion general.

Si el sustituto reúne las condiciones que se exigen para servir la plaza en propiedad, tendrá derecho á ser preferido cuando ocurra vacante.

Art. 52. Los destinos de sueldo menor de 1.500 pesetas serán conferidos por la Direccion general del ramo.

Los servicios á que se refieren los artículos 38 y 40 serán autorizados por la expresada Direccion, la cual dispondrá asimismo el pago de los haberes correspondientes.

Art. 53. Los nombramientos de Celadores, Guardas fijos y marineros deberán recaer en individuos mayores de veinte años y que no pasen de los cuarenta, teniendo presente lo que dispone la ley de 10 de Julio de 1885 sobre provision de destinos civiles en la clase de sargentos del ejército é infantería de marina, siempre que reúnan las aptitudes exigidas en este reglamento.

Estos nombramientos, así como los de Auxiliares de mayor sueldo, producirán los derechos que consigna el art. 49, cuando despues de seis meses de servicio, y previo informe del Director respecto á su comportamiento y aptitud prueben:

Los Auxiliares y Escribientes, que escriben con correccion y claridad, nociones de legislacion sanitaria, Aritmética elemental, práctica en el despacho formando un expediente y posesion de un idioma extranjero.

Los Patronos, Marineros, Celadores y Guardas fijos, que saben leer y escribir ó que hablan un idioma extranjero.

Estos empleados acreditarán la circunstancia de saber leer y escribir mediante exámen ante el Director y Secretario de la dependencia, y certificacion expedida por este con el conforme del Director.

Art. 54. Los interesados elevarán las instancias pidiendo exámen á la Direccion general, la que, previos los informes del Director del lazareto ó puerto, respecto á su aptitud ó comportamiento, dispondrá que en la capital de la provincia se reúna el Tribunal de exámen compuesto de un Catedrático de idiomas del Instituto, de un Maestro de primera enseñanza superior ó elemental y de una per-

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de citado Ayuntamiento dentro de dicho plazo, transcurrido el que no les serán admitidas.

Piélagos á 18 de Julio de 1887.—El Alcalde, Alberto de Palacio y G. de la Hoz.

Providencias judiciales.

DON JESUS FERNANDEZ LOMANA, Juez de instruccion de este partido de Potes.

Hago saber: que el dia cinco del próximo mes de Agosto, y hora de las once de su mañana, se venderán en pública subasta los bienes embargados á José García y Gonzalez, vecino de la Vega, para pago de las costas ocasionadas en la causa que se le siguió por imprudencia temeraria, cuyos bienes con su tasacion son los siguientes:

Un pollino ó asno de tres años, cuando se embargó y en el dia de cuatro próximamente, de pelo cardino, sin seña alguna particular, tasado en treinta pesetas.

Medio carro de yerba, tasado en diez pesetas.

Y para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, en la que no se admitirá licitador alguno sin que previamente haya consignado en la mesa del Juzgado el diez por ciento de los bienes que licite, ni tampoco se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, se libra el presente para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Potes á veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.— Jesús Fernandez Lomana.—P. M. de S. S., Francisco María de la Peña.

EDICTO.

DON FRANCISCO SALVIDEA Y ARGALUSA, Alferez de Navío graduado, Ayudante de Marina del distrito de Castro-Urdiales, Capitan del puerto del mismo nombre.

En uso de la jurisdiccion que con arreglo al artículo 70 de la ley de 17 de Agosto de 1885 me corresponde, y como Fiscal de las informaciones sumarias que estoy instruyendo en averiguacion de la ausencia y paradero del individuo de esta inscripcion marítima, Venancio Pio Iberlucea y Fernandez, natural de Castro-Urdiales, hijo de Lucas y Sebastian, el cual no se presentó al llamamiento de inscritos disponibles verificado en 6 de Diciembre de 1885, habiéndole concedido el Tribunal 3 meses de plazo para su presentacion, y á pesar de haber comunicado á los padres del mismo el plazo concedido no lo ha efectuado, y correspondiéndole pasar al servicio activo de la Armada por su turno á dicho individuo en la convocatoria dispuesta por el Excmo. Sr. Capitan general del departamento de Ferrol en veintitres de Noviembre de 1886, no se ha presentado para su ingreso.

En su virtud por el presente edicto llamo, cito y emplazo al expresado individuo para que en el término de 40 dias á contar desde la fecha de esta publicacion, comparezca en esta Ayudantía de Marina á fin de ingresar en el servicio de la Armada, pues de no verificarlo será declarado prófugo,

quedando comprendido en lo que dispone la regla 4.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1886.

Ayudantía de Marina de Castro-Urdiales 18 de Julio de 1887.—Francisco Salvidea.

DON JUAN ANTONIO SANCHEZ RUILOBA, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Comillas.

Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo Casimiro García y Gutierrez, hijo de Francisco y Lorenza, número tres del alistamiento de este año, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales. En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser presentado para su ingreso en la caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentacion á disposicion de la Excelentísima Comision provincial.

Comillas Julio veinte de mil ochocientos ochenta y siete.—Juan Antonio Sanchez.—Por A. del Ayuntamiento, Abél Alonso de la Bárcena.

ANUNCIOS PARTICULARES.

NUEVA LÍNEA

DE

VAPORES-CORREOS

Hispano-Centro-Americana

DEL

EXCMO. SR. MARQUES DE CAMPO

Servicio semanal entre Panamá y San Francisco de California, con escala en los principales puertos de Costa-Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Cuatemala y Méjico.

Se admitirán proposiciones para el servicio de todas para los nueve buques que componen esta línea, con sujecion al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la casa del representante del Excmo. señor Marqués de Campo, don M. Fernandez, Muelle, 25.

D. BALDOMERO RUBIÓ Y SIREROLS, DENTISTA

con Real privilegio de invencion, coloca dentaduras sin resortes ni cubrir el paladar. Consultas de diez de la mañana á cuatro de la tarde.—Puente, 18, 1.ª.—Santander. 5

A LOS SUSCRITORES Y ANUNCIANTES

DEL

BOLETIN OFICIAL

Desde el 1.º del actual mes de Julio se publica el *Boletín oficial* en el establecimiento tipográfico de don Salvador Atienza, contratista del mismo durante el año económico de 1887 á 1888, el cual está situado en la calle de Lope de Vega, número 4.

IMP. DE S. ATIENZA.—Lope de Vega, 4.

sona perita nombrada por el Gobernador civil.

Las actas de los exámenes, con las calificaciones de sobresaliente, aprobado ó reprobado, serán firmadas por todos los individuos del Tribunal y remitidas al Centro directivo por conducto del Gobernador.

Art. 55. Cuando se suprimiese alguna plaza ocupada por empleados facultativos ó subalternos, se les declarará excedentes, conservando en el escalafon el número que les corresponda y con derecho preferente á ocupar sin necesidad de ejercicio de ingreso ó de concurso, la primera vacante ó plaza que se creare de clase y sueldo igual que la que desempeñaron.

El personal de Patronos y marineros que quede excedente á virtud de adoptarse para el servicio falúas de vapor, ó por cualquiera otra reforma, tendrá derecho á ser colocado en las vacantes de su clase siempre que hayan servido en la Marina de guerra con buena nota.

Art. 56. Los Médicos suplentes tendrán la misma consideracion que los Médicos segundos de bahía, y cuando presten servicio cobrarán el sueldo señalado á la plaza que desempeñen ó una remuneracion equivalente al sueldo.

Art. 57. Los destinos á que se refiere el artículo anterior serán de nombramiento de la Direccion general, y el abono de sus haberes se hará en virtud de orden de este Centro, siempre que su importe no exceda de 1.000 pesetas, en relacion con lo dispuesto en el art. 146, regla 7.ª

Art. 58. Se formará un escalafon especial de estos Médicos por orden de rigurosa antigüedad en el ramo, y en igualdad de tiempo, serán preferidos los que hayan servido en otras carreras del Estado, ó en defecto de esta circunstancia, los que lleven mayor número de años ejerciendo su profesion.

Art. 59. Las licencias que soliciten los empleados de Sanidad marítima para ausentarse del destino se concederán segun disponen los artículos 2.º, apartado XVI, y 8.º, apartado XIII, en la forma y con los requisitos determinados en las disposiciones que rijan para los demás funcionarios de Gobernacion.

Los plazos de próroga de las licencias y el percibo de haberes se ajustarán á lo que prevengan las citadas disposiciones generales.

Seccion segunda.

Funciones de este personal.

DIVISION PRIMERA

PUERTOS Y LAZARETOS DE OBSERVACION

Directores-Médicos primeros de bahía.

Su significacion y carácter.

Art. 60. Corresponde á estos funcionarios dirigir la policia sanitaria de los puertos y lazaretos de observacion (1).

Su carácter es administrativo, hallándose encargados de cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones reglamentarias de Sanidad en el puerto y lazareto de observacion, á las inmediatas órdenes del Gobernador de la provincia, bajo la inspeccion del Alcalde y en relacion con el Capitan, Administrador de Aduanas y Jefe de Fomento del puerto.

Además practican las funciones de Médicos primeros de bahía.

Como Jefes del personal especial de Sanidad, se les conceden amplias facultades y son responsables en primer término de las faltas ó infracciones que se cometan en la dependencia por cualquiera de sus subordinados, sin perjuicio de los descargos consiguientes y resolucion de la superioridad.

Sus relaciones con las autoridades y funcionarios de otros ramos.

Art. 61. Relativamente á los Capitanes de los puertos:
I. Proponerles las disposiciones convenientes para la

(1) Artículos 12 y 16 de la ley de Sanidad.